



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 1990

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 18 de Agosto de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, ADRIANA CARPIZO ÁNGULO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FELIPE MAY TUZ Y ZULEYMI NOHEMÍ GARCÍA DELGADO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, ADRIANA CARPIZO ÁNGULO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FELIPE MAY TUZ Y ZULEYMI NOHEMÍ GARCÍA DELGADO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, ADRIANA CARPIZO ÁNGULO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FELIPE MAY TUZ Y ZULEYMI NOHEMÍ GARCÍA DELGADO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, ADRIANA CARPIZO ÁNGULO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FELIPE MAY TUZ Y ZULEYMI NOHEMÍ GARCÍA DELGADO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ABRAHAM DEL CARMEN POOT YE, ADRIANA CARPIZO ÁNGULO, BRENDA DEL SOCORRO SILVA SÁNCHEZ, EDUARDO VEGA MARTÍNEZ, FRANCISCA MARCELA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FELIPE MAY TUZ Y ZULEYMI NOHEMÍ GARCÍA DELGADO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO**

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, ARTURO DEL CARMEN CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, LAURA CANDELARIA MADRIGAL UC, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA, RUBÉN ALFONSO TORAYA LAMADRID, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR IVÁN CAMPOS FARFAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, ARTURO DEL CARMEN CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, LAURA CANDELARIA MADRIGAL UC, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA, RUBÉN ALFONSO TORAYA LAMADRID, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR IVÁN CAMPOS FARFAN**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, ARTURO DEL CARMEN CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, LAURA CANDELARIA MADRIGAL UC, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA, RUBÉN ALFONSO TORAYA LAMADRID, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR IVÁN CAMPOS FARFAN**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, ARTURO DEL CARMEN CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, LAURA CANDELARIA MADRIGAL UC, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA, RUBÉN ALFONSO TORAYA LAMADRID, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR IVÁN CAMPOS FARFAN**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ALDRIN MANUEL PÉREZ ROMERO, ARTURO DEL CARMEN CRUZ SÁNCHEZ, CARLOS DE JESÚS FUENTES PALMA, CARLOS MANUEL PINTO GUTIÉRREZ, DAVID ALBERTO YANEZ CARRILLO, ERIK ALFONSO RODRÍGUEZ EHUAN, FERNANDO ENRIQUE PECH PECH, JESÚS DEL CARMEN UICAB MAGAÑA, JOSÉ ANTONIO BARRERA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, JUAN CARLOS LARA BARABATO, LAURA CANDELARIA MADRIGAL UC, MANUEL JESÚS PALI HERRERA, MARIO MANUEL DE ATOCHA RIVERO PÉREZ, MARTÍN ELEAZAR DE LA ROCHA REMBAO, MIRNA RAQUEL CASTILLO AVILEZ, PEDRO MUÑOZ JIMÉNEZ, PERLA ELIZABETH LUJANO PADILLA, RUBÉN ALFONSO TORAYA LAMADRID, URIEL ARROYO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR IVÁN CAMPOS FARFAN**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALEX SANTIAGO UC YAM, ELIAS GONZÁLEZ EUAN, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HEIDY MORALES BADILLO, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JOSÉ ARMANDO UC YAM, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, ROLANDO CASTILLO DELGADO, RUDY REYES SANDOVAL, SOFÍA SOTO ROMERO, SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE Y VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. ALEX SANTIAGO UC YAM, ELIAS GONZÁLEZ EUAN, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HEIDY MORALES BADILLO, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JOSÉ ARMANDO UC YAM, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, ROLANDO CASTILLO DELGADO, RUDY REYES SANDOVAL, SOFÍA SOTO ROMERO, SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE Y VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. ALEX SANTIAGO UC YAM, ELIAS GONZÁLEZ EUAN, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HEIDY MORALES BADILLO, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JOSÉ ARMANDO UC YAM, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, ROLANDO CASTILLO DELGADO, RUDY REYES SANDOVAL, SOFÍA SOTO ROMERO, SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE Y VALERIO LANDA HERNÁNDEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ALEX SANTIAGO UC YAM, ELIAS GONZÁLEZ EUAN, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HEIDY MORALES BADILLO, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JOSÉ ARMANDO UC YAM, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, ROLANDO CASTILLO DELGADO, RUDY REYES SANDOVAL, SOFÍA SOTO ROMERO, SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE Y VALERIO LANDA HERNÁNDEZ,** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE,** por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ALEX SANTIAGO UC YAM, ELIAS GONZÁLEZ EUAN, EZEQUIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HEIDY MORALES BADILLO, JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ TOGA, JOSÉ ARMANDO UC YAM, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO CANEPA AGUILAR, MARGARITA MARTÍNEZ GÓMEZ, PEDRO DÍAZ MÉNDEZ, ROLANDO CASTILLO DELGADO, RUDY REYES SANDOVAL, SOFÍA SOTO ROMERO, SUSANA YAMINA MARTÍN ESCALANTE Y VALERIO**

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LANDA HERNÁNDEZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. CELENE HERNÁNDEZ SALVADOR, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por escrito compareció la **C. CELENE HERNÁNDEZ SALVADOR**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; al artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la **C. CELENE HERNÁNDEZ SALVADOR**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar a la solicitante el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. CELENE HERNÁNDEZ SALVADOR**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con que el solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la concesionaria, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C. P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "**FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO**, autorizándole un parque vehicular de **TREINTA Y NUEVE** vehículos tipo vagoneta.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de **DIECISÉIS** vehículos tipo vagoneta.

CUARTO: Que los socios que integran la sociedad denominada "**FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada **“FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **TREINTA Y NUEVE** vehículos tipo vagoneta, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en las siguientes rutas:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
<p>MERCADO - UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ - MERCADO DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO “PEDRO SAINZ DE BARANDA” CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO HACIA LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C Y RECORRER EL MISMO HASTA LLEGAR A LA CALLE 12, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LA CALLE 49-B, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, LA CUAL SE ABORDA SE CONTIUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA BATERIA DE SAN MATIAS, LUGAR EN DONDE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE ABORDA LA CALLE SIN NUMERO, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE 10, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA, HASTA LLEGAR A LA CALLE ANTIGUA A HAMPOLOL, EN LA CUAL SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA SE SIGUE CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE ERNESTO ZEDILLO, EN LA CUAL SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE JADE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE AVANZA PARA LLEGAR DE MANERA INMEDIATA A LA CALLE OAXACA Y ABORDARLA HACIA LA IZQUIERDA PARA CIRCULAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE CONCORDIA, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA, Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL Y SE DOBLA HACIA LA DERECHA PARA AVANZAR EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA O AVENIDA COSTERA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA HASTA LA AVENIDA FUNDADORES, DEL AREA DE AH-KIM-PECH, Y SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C, EL CUAL SE ABORDA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA EL BALUARTE DE SANTIAGO, EN EL QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA PARA ABORDAR EL NUEVO EL CIRCUITO BALUARTES O CALLE 49-C EN EL QUE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO EN EL CUAL SE DOBLA HACIA LA DERECHA Y SE SIGUE CIRCULANDO SOBRE ESTE HASTA LA GLORIETA DEL MONUMENTO AL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, RETOMANDO PARA CIRCULAR SOBRE</p>	<p>NUEVE (9)</p>



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

<p>EL MISMO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.</p>	
<p>CIRCUITO MERCADO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA"; CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA, ABORDANDOLA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA "MAESTROS CAMPECHANOS" MISMA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR AL PARADERO QUE ESTA UBICADO A LA ALTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION; EN EL QUE SE DA VUELTA EN "U" EN EL PRIMER RETORNO DE DICHA AVENIDA, PARA REGRESAR EN SENTIDO OPUESTO AL RECORRIDO INICIAL DE LA RUTA, HASTA CONCLUIR EN SU PARADERO PRINCIPAL.</p>	<p>OCHO (8)</p>
<p>MERCADO - KALA - MERCADO DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO PARA CONTINUAR SOBRE LA AVENIDA GOBERNADORES, MISMA QUE SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE CONTINUA CIRCULANDO PASANDO EL ENTRONQUE CON LA AVENIDA CONCORDIA Y SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CALLE BAJA VELOCIDAD, EN LA QUE SE CIRCULA HASTA LA CALLE CUNDUACÁN, EN LA QUE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KALÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE BONAMPAK EN LA QUE SE DOBLA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE XCARET, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE AKUMAL Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE SAYIL EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE LABNÁ, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE KABÁH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE CAMPECHE, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE TULUM, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA CALLE PALENQUE, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CONCORDIA, MISMA QUE SE RETOMA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES, EN LA QUE SE ABORDA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA SAN PEDRO, CONTINUANDO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS", RETOMANDO DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO PARA CONCLUIR EL RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.</p>	<p>SIETE (7)</p>
<p>MERCADO - SOLIDARIDAD URBANA - MERCADO DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL UBICADO SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA"; CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA GOBERNADORES EN LA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE 45, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE COAHUILA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE PARAGUAY, EN ELLA SE DOBLA A LA DERECHA Y SE RECORRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA QUE CONTINUA SOBRE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, Y SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDAD DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD URBANA", MISMA QUE SE ABORDA Y SE AVANZA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE PICH, EN LA QUE SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA, EN LA QUE DOBLA A LA DERECHA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE TIXMUCUY Y SE ABORDA ESTA DOBLANDO A LA IZQUIERDA AVANZANDO SOBRE LA MISMA HASTA LLEGAR A LA CALLE HAMPOLOL, DANDO LA VUELTA EN "U" EN LA ESQUINA DE ESTOS DOS ANDADORES PARA RETORNAR SOBRE LA MISMA CALLE TIXMUCUY HASTA LLEGAR A LA CALLE EDZNA LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE PICH EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE RECORRE HASTA LLEGAR A LA CALLE SOLIDARIDAD, EN LA CUAL SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA DERECHA Y SE AVANZA SOBRE ESTA HASTA LA LLEGAR A LA GLORIETA, EN LA QUE SE ABORDA LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA Y SE</p>	<p>SEIS (6)</p>



**Gobierno
de Todos**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

AVANZA EN LA MISMA HASTA LLEGAR DE MANERA DIRECTA A LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL CUAL SE AVANZA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.	
MERCADO - MIGUEL HIDALGO - MERCADO DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL, UBICADO SOBRE CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES TABASCO Y COSTA RICA, TENIENDO COMO REFERENCIA EL ESTACIONAMIENTO PRINCIPAL DEL MERCADO "PEDRO SAINZ DE BARANDA" CIRCULANDO SOBRE DICHO CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR SOBRE EL MISMO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA AVENIDA CENTRAL, EN LA QUE SE DA VUELTA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR A SU ENTRONQUE CON LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LA GLORIETA NAAACH K'INIL, EN LA QUE SE DOBLA A LA DERECHA PARA CONTINUAR EL RECORRIDO SOBRE LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO HASTA LLEGAR A LA CALLE PUENTE, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO HACIA LA IZQUIERDA Y SE AVANZA HASTA LLEGAR A LA CALLE LIBERTAD, EN LA CUAL SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA EN ELLA CIRCULANDO HASTA LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CIRCULA HASTA LA CALLE MENSURA, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CALLE 18, LA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA CALLE 5, EN LA QUE SE DOBLA A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA CALLE 14, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA HASTA EL ENTRONQUE CON LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA QUE SE CONTINUA DE FORMA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, LA CUAL SE ABORDA HACIA LA DERECHA CIRCULANDO HASTA LA GLORIETA NAAACH K'INIL, LA QUE BORDEA PARA CONTINUAR EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, HASTA LLEGAR A ENTRONQUE CON LA AVENIDA CENTRAL, MISMA QUE SE CONTINUA DE MANERA DIRECTA HASTA EL CIRCUITO BALUARTES, EL CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE CIRCULA HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL.	CUATRO (4)
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE - LERMA DERROTERO: INICIA SU RECORRIDO EN EL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA, SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES, ENTRE LAS CALLES 53 Y 55, DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL CUAL SE CIRCULA SOBRE EL CIRCUITO BALUARTES HASTA LLEGAR A LA GLORIETA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA QUE SE ABORDA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS Y SE CONTINUA CIRCULANDO EN ELLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, LA CUAL SE ABORDA DE MANERA DIRECTA HASTA LLEGAR A LA CARRETERA- CAMPECHE- LERMA, LA CUAL SE ABORDA Y SE CONTINUA HASTA LLEGAR A LA 20 (CALLE PRINCIPAL) DEL POBLADO DE LERMA, MISMA QUE SE ABORDA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON (EN SU TRAMO KILA-CARRETERA FEDERAL, CHAMPOTON-MERIDA) EN LA QUE SE CONTINUA CIRCULANDO HASTA LLEGAR A LA GLORIETA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LERMA Y LA CARRETERA FEDERAL CHAMPOTON-MERIDA, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN LA MISMA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTON EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR A LA CALLE 20, EN LA QUE SE CIRCULA DE MANERA DIRECTA HASTA LA CARRETERA CAMPECHE-LERMA Y SE AVANZA, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA RESURGIMIENTO, EN LA CUAL SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA AGUSTIN MELGAR, MISMA QUE SE ABORDA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE AVANZA HASTA LA AVENIDA UNIVERSIDAD, LA CUAL SE ABORDA DOBLANDO A LA IZQUIERDA Y SE CIRCULA HASTA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS, ABORDANDO LA MISMA DOBLANDO A LA DERECHA Y SE TRANSITA EN ELLA HASTA LLEGAR A LA GLORETA LOPEZ MATEOS CONTINUANDO DE MANERA DIRECTA PARA ABORDAR EL CIRCUITO BALUARTES, EN EL QUE SE CIRCULA HASTA LLEGAR A LA GLORIETA DE SAN PEDRO, RETOMANDO PARA CONTINUAR EN DICHO CIRCUITO BALUARTES EN SENTIDO OPUESTO HASTA LLEGAR AL PARADERO PRINCIPAL DE ESTA RUTA.	TRES (3)
HAMPOLOL - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
KOBEN - MERCADO Y VICEVERSA	UNO (1)

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán acatar las siguientes obligaciones:



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE URBANO Y SUBURBANO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el **C. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JAVIER CANALES MASCORRO Y SERGIO BLADIMIR MOO HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ANA LUISA REYES BENITEZ Y HÉCTOR HUGO LÓPEZ RINCON**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



